RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 520-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 608-2023-GSC-MDCC del Gerente de Seguridad Ciudadana, Mg. Renato Jhon Valdivia Burgos; el Informe N° 1879-2023-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG del abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, Abg. Eduardo Cesar Jiménez Bustamante; el Informe Legal N° 306-2023-GAJ-MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, el Informe N° 722-2023-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC. Ronald Jihuallanca Aquenta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público regla que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, sobre el límite para la designación de persona de confianza, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 001857-2022-SERVIR-GPGSC colige que las reglas sobre el límite del personal de confianza, así como el método de cálculo del total de servidores/as de confianza, que hayan sido desarrolladas a partir de Ley N° 30057 se encontrarían tácitamente derogadas al haber sido regulado dicho contenido por la Ley N° 31419; por lo que, aquellas disposiciones que no entren en conflicto con esta última, se encontrarían vigente;

Que, el artículo 6 de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, entre otros, dispone que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la citada ley;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones, señala que, el personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad de acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones, precisa que en el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente: *"30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley. 30.2. Cuando se cuente con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cálculo debe considerar el total de posiciones de los puestos previstos y ocupados bajo el régimen del servicio civil en la entidad. 30.3. Si al calcular el porcentaje del cinco por ciento (5%) se obtiene un número con decimales, se debe aplicar solo el número entero."*;

Que, el el sub numeral 6.4.1.1 de la Directiva Nº 006-2021-SERVIR-GDSRH norma que la ORH o la que haga las veces puede actualizar el CAP Provisional de la entidad, entre otros supuestos por; *"e. Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público."*;

Que, el el sub numeral 6.4.1.2. del numeral 6.4 de la directiva aludida acota que los ajustes que se realicen en el marco de la administración del CAP Provisional se aprueban mediante resolución de la ORH[1] o la que haga las veces, de la entidad, previo informe de la OPP[2], o la que haga la veces, pudiendo SERVIR realizar controles posteriores a fin de verificar que en ningún caso se hayan desconocido o modificado los criterios que sus informes favorables hayan establecido;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado se aprobó con Ordenanza Municipal N° 384-MDCC en base a la estructura orgánica trazada en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 381-MDCC;

Que, con Informe N° 608-2023-GSC-MDCC el Gerente de Seguridad Ciudadana, Mg. Renato Jhon Valdivia Burgos, da a conocer la actual modalidad de contratación del Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial (servicios no personales) al acreditarse la urgencia y temporalidad debido a la caótica situación del transporte público;

Que, mediante Informe N° 1879-2023-MDCC-GAF-SGGTH-ESP-ABG el abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, Abg. Eduardo Cesar Jiménez Bustamante, informa que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado cuenta con 36 cargos de confianza, además que en la actualidad se cuenta con 883 trabajadores; por lo tanto, determina la clasificación de cargo de confianza al cargo del Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial es factible;

Que, a través del Memorándum N° 430-2023-GM-MDCC esta Gerencia Municipal, propone el reordenamiento de CAP Provisional de la municipalidad, conforme al siguiente cuadro:

Jefe de la oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo	Deja de ser de confianza
Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial	Se convierte en cargo de confianza

Que, analizando el marco normativo respectivo, en atención al pedido de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el pronunciamiento técnico de la Sub Gerencia de Talento Humano y la propuesta presentada por esta unidad orgánica, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, por medio del Informe Legal N° 306-2023-GAJ-MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, señala que: *"Del análisis de la normativa vigente, resulta factible la modificación de la clasificación del cargo el Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial del cargo de "Servidor público ejecutivo" a "Empleado de confianza", dicha modificación obedece a la necesidad institucional de atender la caótica situación actual del transporte público, lo que brindara mayor satisfacción de los usuarios del transporte público de la jurisdicción del distrito"*; Señalando asimismo que, debe efectuarse el ajuste de cargos de la siguiente manera:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACIÓN MODIFICADA
Jefe de la oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo	Empleado de confianza	Servidor público ejecutivo
Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial	Servidor público ejecutivo	Empleado de confianza

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el mencionado informe legal, manifiesta: *"Por ende, estando al marco normativo aplicable al caso en concreto, como a lo decretado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, corresponde que el Gerente Municipal como máxima autoridad administrativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la entidad, aprobar el ajuste de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en los términos propuestos, observando que no exceda el límite máximo de cincuenta (50) servidores de confianza, acorde con el artículo 29 del Reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y, otras disposiciones."* Concluyendo finalmente que: *"El Gerente Municipal APRUEBE el ajuste de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando lo propuestos en el Informe N° 608-2023-GSC-MDCC y el Memorándum N° 430-2023-GM-MDCC (...)"*;

Que, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC. Ronald Jihuallanca Aquenta, por intermedio del Informe N° 722-2023-MDCC/GPPR, valuando el pedido de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y los actuados del presente expediente administrativo concluye que: *"Al no existir modificación de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, ni el incremento ni eliminación de cargos, ni incremento de presupuesto de la entidad, ni el incumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por lo que corresponde continuar con las acciones de reordenamiento en la clasificación de cargos solicitados, al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH."*;

Por lo que, estando al marco normativo aplicable al caso, como a lo decretado en el literal i)[3] del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y a la vía procedimental alcanzada por la Gerencia de Asesoría Jurídica glosada en el acápite 3.16 del Informe Legal N° 306-2023-GAJ-MDCC;

---

[1] Oficina de Recursos Humanos.
[2] Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
[3] Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación del Personal Provisional CAP provisional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado vigente, considerando lo propuesto en los informes técnicos y legales que sustentan esta resolución, conforme al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	CLASIFICACIÓN ACTUAL	CLASIFICACIÓN MODIFICADA
Jefe de la oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo	Empleado de confianza	Servidor público ejecutivo
Sub Gerente de Transito y Seguridad Vial	Servidor público ejecutivo	Empleado de confianza

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, así como a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución a emitirse.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la resolución en el portal institucional web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL